

RAD. 110013103004202300225

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Adjuntese certificado de vigencia del poder contenido en el instrumento público No. 18657 del 17 de agosto de 2021, de la notaría 29 del Círculo de Bogotá.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de "AECSA SA", con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Arrímese certificado expedido por la Superintendencia Financiera del Banco actor, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Compléméntese los hechos indicando los cánones adeudados y totalidad de los mismos a la fecha de presentación de la demanda.

5.- Aclárese el hecho quinto de la demanda como quiera que el valor allí indicado en pesos no corresponde al pactado en el contrato

Notifíquese

Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

